



RCU-SO-010-No.143-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

"h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal y pedagógica";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno,





igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determinan que las Instituciones de Educación Superior deben asignar al menos el seis por ciento de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Los profesores o profesores e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de Educación Superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de



los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de Educación Superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, prescribe: “El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: “Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la Senescyt.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

Que, el artículo 92 del Reglamento ibidem, dispone: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público.





Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;

Que, el artículo 48 literal b de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Causales de destitución.- Son causales de destitución: b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos (...);

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley"

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente (...);

Que, el primer inciso del artículo 50 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes";

Que, el artículo 211 literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;





- b. En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobación o abandonar los estudios regulares de postgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.
Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP;

Que, el artículo 14, numeral 9, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario determina: "Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de postgrado en un 50% del valor del mismo;

Que, el artículo 105 numerales 1 y 19 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
19. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio institucional, según la escala aprobada por el Honorable Consejo Universitario;

Que, el artículo 134 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva, ERJAFE, determina: "Convalidación. 1. La administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos. 3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado. 4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente";

Que, mediante resolución No.62-2011 de 28 de septiembre de 2011, el Honorable Consejo Universitario, resolvió concederle licencia con remuneración por dos años para realizar estudios de doctorado en investigación en la rama educativa en la Universidad de Valencia de España. Rige desde el 01 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre del 2013;





Que, a través de resolución No. 170-2014-HCU-SG-CSC de 31 de diciembre de 2014, el Honorable Consejo Universitario, conoció informe de Facultad de Ciencias de la Educación respecto a la solicitud suscrita por la Lcda. Cielo Cabrera García, docente titular de dicha Unidad Académica por lo que aprobó COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN HASTA POR TRES MESES, quien concluirá y sustentará su tesis de doctorado en la Universidad de Valencia España”;

Que, mediante resolución No.298-2016-FCCEE-BMM de 19 de julio del 2016, la Lcda. Digna Mera Quimis, Mg., Decana(E) de la Facultad de Ciencias de la Educación, presenta informe favorable del Consejo de Facultad realizado en sesión ordinaria del jueves 14 de julio del 2016, para la concesión de comisión de servicios con remuneración solicitada por la Lcda. Cielo Cabrera García, docente que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias de la Educación, para culminar sus estudios doctorales en Ciencias Pedagógicas en la Universidad de Valencia en España con una duración de seis meses, desde el 1 de septiembre del 2016 hasta el 28 de febrero del 2017;

Que, mediante resolución RCU-SO-04-No.75-2016, adoptada a los veinticinco días del mes agosto de 2016, en la cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, se resolvió:

“Artículo 1.- Una vez conocido el informe de la Directora de Administración de Talento Humano, se autoriza comisión de servicios con remuneración, para la Lcda. Cielo Cabrera García, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, para terminar sus estudios doctorales en Ciencias Pedagógicas en la Universidad de Valencia- España, la misma que regirá desde el 1 de septiembre del 2016 hasta el 31 de marzo del 2017.

Artículo 2.- Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de su doctorado y /o avance en su proceso de investigación según corresponda”;

Que, a través de comunicación de fecha 30 de enero 2017, la Lcda. Cielo Cabrera García, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicita a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, se le conceda una ampliación de Comisión de Servicio con remuneración por cuatro meses por encontrarse en la etapa final de la sustentación de la tesis doctoral en la Universidad Valencia- España;

Que, con fecha 06 de febrero del 2017, la Dra. Beatriz Moreira Macías, en su calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, traslada al Arq. Miguel Camino Solórzano con oficio No.FCCEE-DF-2017-0093-OF la resolución No.016-2017-FCCEE-BMM del 30 de enero de 2017, donde el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación aprueba la licencia con sueldo a la Lcda. Cielo Cabrera García, para que concluya su doctorado en Ciencias Pedagógicas, en la Universidad de Valencia, del 01 de mayo, al 30 de agosto de 2017”;

Que, mediante oficio No. 1461-2017-DATH-GMM, de 20 de junio de 2017, la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora de la Unidad de Administración del Talento Humano, remite informe técnico al señor Rector de la Universidad, Dr. Miguel Camino Solórzano, referente a la comunicación



de la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, donde hace conocer que el Consejo de Facultad resolvió aprobar la solicitud de licencia con sueldo y se continúe con el trámite respectivo la petición de ampliación de licencia con remuneración presentada por la Lcda. Cielo Cabrera García, Mg., docente de esta Unidad Académica, para culminar su trabajo de investigación del Doctorado en Ciencias Pedagógicas, que está cursando en la Universidad de Valencia-España, por el lapso de cuatro meses.

El informe técnico en referencia, contiene la siguiente conclusión y recomendación, que se transcribe textualmente:

“CONCLUSIÓN:

En virtud de los antecedentes y normativas legales anteriores, la suscrita Directora de la Unidad Administrativa del Talento Humano, considera favorable la ampliación de comisión de servicios con remuneración por cuatro meses que falta para que concluya sus estudios de cuarto nivel a la Lcda. Cielo Cabrera García, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien culminará sus estudios de Doctorado en Ciencias Pedagógicas, en el que realizará actividades desde el mes de mayo hasta agosto del 2017, tal como lo expresa el cronograma de estudios suscrito por la Dra. María del Pilar Martínez y Dra. María Ángeles Ull, Tutoras de la Universidad de Valencia España.

La Dirección del Departamento de Administración de Talento Humano sugiere que el Honorable Consejo Universitario en base a sus atribuciones debe determinar si la licencia por el tiempo restante es sin remuneración o con remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución, en base a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior y el artículo 14 numeral 9 inciso segundo del Estatuto de la Uleam y considerando que la docente ya hizo uso de licencia por tres años y tres meses con remuneración para realizar dichos estudios de cuarto nivel(...).

En el presente caso la comisión de servicios con remuneración es favorable en base a la documentación por lo dispuesto en los artículos 234 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 6, 70, 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 83 y 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación de Servicio Público, artículos 50 y 211 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público”.

RECOMENDACIÓN.-

- 1.- El Honorable Consejo Universitario como máximo Órgano Colegiado Académico Superior, deberá analizar y aprobar la solicitud de la docente Lcda. Cielo Cabrera García, como lo determina el artículo 14 numeral 9 del Estatuto Universitario.
- 2.- En caso de ser concedida la licencia del docente, deberá firmar Convenio de Devengación de acuerdo a lo que establece el artículo 211 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- 3.- Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la Institución y presentar los documentos debidamente apostillados de la conclusión de su investigación o Doctorado”;





Que, el informe técnico presentado por la Dirección de Administración de Talento Humano sobre la petición de la Lcda. Cielo Cabrera García, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación fue debatido por los miembros del OCAS en el octavo punto de orden del día en la Sesión Extraordinaria No.12-2017-HCU de fecha 18 de septiembre de 2017;

Que, con resolución RCU-SE-012-No.077-2017, adoptada en la décima segunda sesión extraordinaria del OCAS, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2017, se resolvió:

“Artículo 1.-Dar por conocido el informe técnico de la Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, referente a la solicitud de comisión de servicios con remuneración presentada por la Lcda. Cielo Cabrera García, Mg. docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, para culminar sus estudios de Doctorado en Ciencias Pedagógicas, a partir del lunes 1 de mayo hasta el jueves 31 agosto del 2017, en la Universidad de Valencia –España.

Artículo 2.- Solicitar al Departamento de Administración de Talento Humano y a la Procuraduría y Fiscalía de la universidad que a la brevedad posible emitan su informe técnico y criterio jurídico, respectivamente, a fin de convalidar la comisión de servicios con sueldo solicitada por la Lcda. Cielo Cabrera García, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien viajó por estudios de Doctorado a la Universidad de Valencia España sin que el Órgano Colegiado Académico Superior haya conocido y autorizado esta Comisión de servicio”.

Que, mediante oficio No.1394-2017-DATH-VPM, de 13 de octubre de 2017, la Abg. Verónica Piloso Moreira, Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, presenta informe a los miembros del OCAS, sobre la Resolución RCU-SE-012- No.077-2017 adoptada en la décima segunda Sesión Extraordinaria de donde se resolvió en su artículo 2: Solicitar al Departamento de Talento Humano y a la Procuraduría y Fiscalía de la Universidad que a la brevedad posible emitan un informe técnico y criterio jurídico, respectivamente a fin de convalidar la comisión de servicios con sueldo solicitada por la Lcda. Cielo García Cabrera, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien viajó por estudios de Doctorado a la Universidad de Valencia- España, sin que el OCAS haya conocido y autorizado esta Comisión de servicio (...).

El informe del Departamento de Administración de Talento Humano contiene los antecedentes y las conclusiones que se transcribe textualmente:

ANTECEDENTES:

1.- De fecha 08 de febrero del 2017, su autoridad comunica a esta Dirección se realice el análisis y trámite en lo que fuera legal y factible al oficio No: FCCEE-DF-2017-0093-OF de fecha 06 de febrero de 2017 suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias e la Educación, en el que se aprueba la licencia con sueldo realizada por la Lcda. Cielo Cabrera García, para que concluya su doctorado en la Universidad de Valencia, desde el 01 de mayo al 30 de agosto del 2017. Dentro de esta documentación solo se encontró la resolución del Honorable Consejo de Facultad.





- 2.- El Honorable Consejo Universitario de fecha 25 de agosto de 2016 aprobó la Comisión de servicios con remuneración a favor de la Lcda. Cielo Cabrera García, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, para culminar sus estudios doctorales en Ciencias Pedagógicas con la Universidad de Valencia-España, desde el 01 de septiembre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017. Así mismo se observó que en la resolución indica lo siguiente; "(...) artículo 2.- Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración de Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de su doctorado y/o el avance en su proceso de investigación, según corresponda (...);
- 3.- En razón que la docente no presentó los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de su doctorado y/o el avance en su proceso de investigación la anterior Directora del Departamento Administración de Talento Humano, Lcda. Glenda Macías Monge, solicitó vía llamada telefónica los documentos a lo docente Cabrera.
- 4.- De fecha 04 de abril del 2017, la Lcda. Cielo Cabrera García docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, presentó cronograma de estudios de forma original al Departamento Administrativo de Talento Humano.
- 5.- Como es de conocimiento público en el mes de abril del 2017, el personal administrativo del Departamento de Talento Humano se encontraba de vacaciones, por lo que el documento fue recibido por la recepcionista y entregado a la Lcda. Glenda Macías Monge, ex Directora del Departamento Administrativo de Talento Humano.
- 6.- En el mes de mayo del 2017, la señora madre de la Lcda. Cielo Cabrera García, entabla conversación con la Sra. Alejandra de León Limongi, Analista 1 de esta Dirección y encargada del proceso de comisión de servicios, quien comunica que hasta el momento no le habían sumillado el documento que presentó en el mes de abril de 2017, por no encontrarse en el Departamento de la ex Directora del Departamento de Talento Humano, por lo que se presume se traspapeló.
- 7.- De fecha 20 de junio del 2017, la señora madre de la docente Cabrera García Cielo, procedió a entregar copias simples del cronograma de estudios de la docente a la Analista 1 del Departamento de Talento Humano, por lo que se procedió a realizar informe técnico No. 1461-2017-DATH-GMM de fecha 20 de junio de 2017, autorizado por la Lcda. Glenda Macías Monge, en el que expresa en su análisis técnico lo siguiente: "(...)4.- La evidencia que la docente ha presentado, es el cronograma de estudios, desde el mes de mayo hasta el mes de agosto del 2017, en copias simple, las que no puede notarizar por no encontrarse en el país comprometiéndose a entregar originales a su regreso(...)"

CONCLUSIONES:

"En base a la documentación encontrada en el archivo de esta dependencia la Lcda. Cielo Cabrera García, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación de fecha agosto de 2017, presentó la evidencia de sus estudios de forma notariada, en el que constan las actividades realizadas desde septiembre del 2016 hasta abril del 2017, así mismo se encuentra el cronograma de estudios desde el mes de mayo hasta agosto de 2017.





En razón que el Honorable Consejo Universitario no aprobó solicitud de ampliación de comisión servicios a favor de la Lcda. Cielo Cabrera García, esta Dirección no ha procedido a realizar acción de personal en el tiempo que se tramitó la comisión de servicio con remuneración por estudios”;

Que, de conformidad con la resolución **RCU-SE-012- No.077-2017**, de 18 de septiembre de 2017, con oficio 1116-DP-ULEAM de fecha 30 de octubre de 2017, el Ab. Teddy Zambrano Vera, Director de Procuraduría (e) emite su criterio, que se transcribe textualmente:

“De la revisión y análisis hecho a la documentación que se anexa especialmente de los oficios No. 1461-2017-DATH-GMM de junio 20 de 2017, suscrito por la Lcda. Glenda Macías Monge ex Directora de Administración de Talento Humano y No. 1394-2017-DATH-VPM de octubre 13 de 2017, suscrito por la actual Directora de Administración de Talento Humano, Ab. Verónica Piloso Moreira, se colige que la docente Lcda. Cielo Cabrera García, solicitó licencia con remuneración por 4 meses (mayo, Junio, Julio y agosto) de 2017, indicando que se encuentra en la etapa final de sustentación de la tesis doctoral, en la Universidad de Valencia España, sin embargo revisando los archivos de esta Procuraduría se encuentra un documento de CONVENIO DE DEVENGACIÓN POR COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN, signado con el número C-01-15-DPF-EJG, suscrito por la Lcda. Cabrera García Cielo con la Universidad el 08 de enero de 2015 y que en su cláusula primera, contempla que “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a través del Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2014, conoció informe de Facultad de Ciencias de la Educación respecto a la solicitud suscrita por la Lcda. Cielo Cabrera García, docente titular de dicha unidad académica por lo que mediante resolución No. 170-2014-HCU-SG-CSC, se aprueba el goce de COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN HASTA POR TRES MESES, quien concluirá y sustentará su tesis de doctorado en la Universidad de Valencia España” y en su cláusula Sexta.- de duración y vigencias.- Las partes de común acuerdo determinan como tiempo de duración del presente convenio desde el 16 de diciembre del 2014 hasta el 16 de marzo del 2015”.

Con los antecedentes expuestos, se determina que la Lcda. Cielo Cabrera García, ha solicitado dos veces licencia con remuneración para los mismos fines o propósitos (conclusión y sustentación de tesis doctoral en la Universidad de Valencia-España), en tiempos muy distantes, ante el hecho queda la duda sobre el uso de licencias con remuneración de la docente en mención por lo cual sugiero a los señores miembros del OCAS, solicitar a la docente en cuestión, explicación y sustento con documentación original sobre la realidad de los estudios del Doctorado en la Universidad de Valencia-España.

En tal virtud esta Procuraduría recomienda que en lo posterior ningún docente o servidor público debe ausentarse de su lugar de trabajo si previamente no tiene legalizado su trámite para ausentarse caso contrario la ausencia de más de tres días consecutivos sin justificación, será causal para destitución de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP”;

Que, mediante comunicación de 16 de noviembre de 2017, la Lcda. Cielo Cabrera García, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicita se realice el trámite de su acción de



personal por haber solicitado ampliación de comisión de servicios con remuneración por cuatro meses para estudios de Doctorado en la Universidad de Valencia- España, hace su petición sustentada en los artículos 4,5,13 de la Ley de Educación Superior;

Que, mediante oficio No.FCEE-DF-1017-2017-0f de 29 de noviembre de 2017, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución que con fecha 30 de enero del 2017, el Consejo de Facultad aprobó la solicitud de licencia con sueldo a la Lcda. Cielo Cabrera García, para que se traslade desde el 1 de mayo al 30 de agosto de 2017, a la Universidad de Valencia España a continuar con sus estudios de doctorado, resolución que se envió a la Dirección de Administración de Talento Humano con todos los documentos de respaldo en el tiempo establecido. Por todo lo expuesto señala que la Lcda. Cielo Cabrera García, viajó con la anuencia de la Facultad, quien a su retorno presentó todos los documentos que evidencian el trabajo realizado durante su estadía en España;

Que, con memorándum de Rectorado de 27 de octubre de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución traslada para conocimiento del OCAS, oficio No. 1394-207-DATH-VPM de 13 de octubre de 2017, suscrito por la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) de Administración de Talento Humano, remitiendo informe solicitado mediante resolución RCU-SE-012-No. 077-2017;

Que, con memorándum No. ULEAM-R-2017-5565-M de 17 de noviembre de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicita a la Secretaría General, incorporar dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCAS, la comunicación de fecha 10 de noviembre de 2017, presentada por la docente de la Facultad de Ciencias de la Educación Lcda. Cielo Cabrera García, relacionada con su petición de tramitar su acción de personal por ampliación de comisión de servicio;

Que, se evidencia que la Lcda. Cielo Cabrera García, presentó su solicitud de ampliación de licencia con sueldo el 30 de enero 2017 y el Consejo de Facultad le dio trámite a la misma mediante Resolución No.016-2017-FCCEE-NMM del 30 de enero de 2017, remitiendo los documentos habilitantes a la Dirección de Administración de Talento Humano el 06 de febrero del año en curso, quien expidió su informe y el mismo no había sido conocido por los miembros del OCAS;

Que, el tratamiento de este tema consta en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 010-2017-HCU.;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos los oficios números: 1394-2017-DATH-VPM, de 13 de octubre de 2017, suscrito por la Abg. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano; 1116-DP- ULEAM de 30 de octubre de 2017, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador-Fiscal (e); FCEE-DF-1017-2017-





Of de 29 de noviembre de 2017, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, resolución del Consejo de Facultad No.016-2017-FCCEE-NMM de 30 de enero de 2017 y la comunicación de 16 de noviembre de 2017, presentada por la Lcda. Cielo Cabrera García, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 2.- Convalidar los actos administrativos efectuados dentro del trámite de ampliación de licencia con remuneración solicitada por la Lcda. Cielo Cabrera García, Mg., profesora de la Facultad de Ciencias de la Educación, desde el mes de mayo hasta agosto de 2017, con base a la resolución No. 022-2017-FCCEE- BMM de 30 de enero del 2017 emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación y el dictamen del Departamento de Administración del Talento Humano.

Artículo 3.- Recomendar a la Dirección de Administración de Talento Humano, que ningún servidor o servidora de la Institución podrá ausentarse de su lugar de trabajo sin tener previamente autorizado su trámite de licencia o comisión de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 48 de la LOSEP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora (E) del Departamento de Administración del Talento Humano, al Procurador Fiscal de la Universidad, a la Directora Financiera, a la Directora del Departamento de Planeamiento Académico y a la Auditora.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Cielo Cabrera García, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta días del mes de noviembre de 2017, en la décima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano,
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg
Secretario General



Página 12 de 12